



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



HÁBEAS CORPUS

TOMO II

FALLOS AÑOS
2019-2022

Instituto de Investigaciones Jurídicas



HÁBEAS CORPUS

TOMO II

FALLOS AÑOS
2019-2022



© CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ)

Alonso y Testanova, 9° Piso, Torre Sur. Asunción - Paraguay

Teléfono: +595 21 422 161

DIRECCIÓN EJECUTIVA

EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN, *Ministro Responsable*

CARMEN MONTAÑA CIBILS, *Directora*

INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN

LILIANA GONZÁLEZ VALDEZ, *Investigadora*

DIAGRAMACIÓN

OVIDIO M. AGUILAR M.

**E 342 DERECHO CONSTITUCIONAL
GARANTÍA CONSTITUCIONAL**

**COR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ)**

“HÁBEAS CORPUS”. Tomo II

Asunción – Paraguay

Primera edición digital. Año: 2022, p. 100

DERECHOS RESERVADOS. Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopiadoras, grabaciones o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información total o parcial del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin autorización expresa por escrito.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Antonio Fretes

Presidente

Alberto Joaquín Martínez Simón

Vicepresidente 1º

Manuel Dejesús Ramírez Candia

Vicepresidente 2º

César Manuel Diesel Junghanns

César Garay Zuccolillo

Luis María Benítez Riera

Eugenio Jiménez Rolón

María Carolina Llanes Ocampos

Víctor Ríos Ojeda

Ministros

ÍNDICE GENERAL

Índice Temático	19
Presentación	23

FALLOS DEL AÑO 2019

ACUERDO Y SENTENCIA N° 350/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y O.C. A FAVOR DE E.D.V. Y C.R.C."	27
---	----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 354/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA SEÑORA C.B. A FAVOR DE J.C.B.C.H. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO N.G.I."	28
--	----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 355/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO D.G. A FAVOR DE I.B.G. VDA. DE F."	29
---	----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 459/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO CARLOS GALEANO A FAVOR DE J.R.F.Z."	29
---	----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 519/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE E.G.A." 30

ACUERDO Y SENTENCIA N° 598/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS E.F. Y M.C. A FAVOR DE E.R.B." 32

ACUERDO Y SENTENCIA N° 604/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO O.F.R. A FAVOR DE E.E.B." 33

ACUERDO Y SENTENCIA N° 607/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO J.F.V. A FAVOR DE P.J.G.G." 34

ACUERDO Y SENTENCIA N° 613/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS C.E.M. Y L.O. A FAVOR DE G.D.L.O." 34

ACUERDO Y SENTENCIA N° 618/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.L. A FAVOR DE J.N.E." 36

ACUERDO Y SENTENCIA N° 625/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.A.C. A FAVOR DE H.J.H." 36

ACUERDO Y SENTENCIA N° 635/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO JOAQUÍN DÍAZ A FAVOR DE B.E.M." 37

ACUERDO Y SENTENCIA N° 639/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO INTERPUESTO POR DERECHO PROPIO A FAVOR DE C.M.C. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO J.E.O." 38

ACUERDO Y SENTENCIA N° 665/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE D.I.R." 38

ACUERDO Y SENTENCIA N° 666/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS T.V. Y M.C. A FAVOR DE S.E.B." 39

FALLOS DEL AÑO 2020**ACUERDO Y SENTENCIA N° 37/2020**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y/O GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR J.I.R.B. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO O.M." 43

ACUERDO Y SENTENCIA N° 51/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR U.R.Q.M. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO O.G.L.C." 44

ACUERDO Y SENTENCIA N° 100/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LO ABOGADOS R.G.D. Y A.R.G. A FAVOR DE H.J.H." 45

ACUERDO Y SENTENCIA N° 107/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA A.R.S.A. FAVOR DE B.W.W." 46

ACUERDO Y SENTENCIA N° 108/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.N.P. A FAVOR DE A.C.D.I." 47

ACUERDO Y SENTENCIA N° 109/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS R.G.D. Y A.R.G. A FAVOR DE H.J.H." 48

ACUERDO Y SENTENCIA N° 113/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO F.C. A FAVOR DE R.D.R.O." 49

ACUERDO Y SENTENCIA N° 114/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA R.T. A FAVOR DEL SEÑOR E.A.R.C." 50

ACUERDO Y SENTENCIA N° 115/2020

CAUSA: HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SR. D.R.R. A FAVOR DE J.W.G.C." 51

ACUERDO Y SENTENCIA N° 117/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR LA ABOGADA A.R.S. A FAVOR DE
A.I.O." 53

ACUERDO Y SENTENCIA N° 118/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR
DE L.O.M.A." 53

ACUERDO Y SENTENCIA N° 119/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTER-
PUESTO POR EL ABOGADO H.L. A FAVOR DE
F.C.M." 54

ACUERDO Y SENTENCIA N° 120/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO INTER-
PUESTO POR EL ABOGADO D.P. A FAVOR DE
C.J.C.V." 55

ACUERDO Y SENTENCIA N° 167/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR EL ABOGADO E.V.G. A FAVOR DE
E.J.A., E.S.J.A. Y S.V.B." 56

ACUERDO Y SENTENCIA N° 196/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTER-
PUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y L.F.G. A FA-
VOR DE J.D.A.J." 57

ACUERDO Y SENTENCIA N° 197/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR LOS ABOGADOS S.G. Y H.P. A FAVOR
DE H.A.S.B." 57

ACUERDO Y SENTENCIA N° 198/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS R.O. Y J.A.M. A FAVOR DE D.M.W.M." 58

ACUERDO Y SENTENCIA N° 246/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS S.P.D.R., R.G.D. Y A.R. A FAVOR DE H.J.H." 59

ACUERDO Y SENTENCIA N° 279/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE L.O.A." 60

ACUERDO Y SENTENCIA N° 280/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO A FAVOR DE J.A.S.V." 61

ACUERDO Y SENTENCIA N° 292/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA DEFENSORA PÚBLICA CLARA NOEMÍ FERNÁNDEZ VILLALBA A FAVOR DE J.C.E." 63

ACUERDO Y SENTENCIA N° 305/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.A.B. A FAVOR DE C.Q.I." 64

ACUERDO Y SENTENCIA N° 440/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO O.K. A FAVOR DE D.R.L.E." 65

ACUERDO Y SENTENCIA N° 468/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO S.M.O.D. A FAVOR DE J.M.F." 66

ACUERDO Y SENTENCIA N° 469/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO A FAVOR DE G.F.M.R." 66

ACUERDO Y SENTENCIA N° 627/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PLANTEADO A FAVOR DE E.M.D.S.B. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO S.D." 67

ACUERDO Y SENTENCIA N° 650/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.A.M. A FAVOR DE C.F.A.M." 68

ACUERDO Y SENTENCIA N° 837/2020

CAUSA: HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE E.P.C." 69

FALLOS DEL AÑO 2021**ACUERDO Y SENTENCIA N° 10/2021**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO A FAVOR DE A.Z." 73

ACUERDO Y SENTENCIA N° 12/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR LA ABOGADA D.R.I.T. A FAVOR DE
C.E.O.V." 74

ACUERDO Y SENTENCIA N° 13/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO A FAVOR DE M.A.R.D.G." 74

ACUERDO Y SENTENCIA N° 131/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y
GENÉRICO INTERPUESTO POR L.B. Y G.B.D.B. A
FAVOR DE E.J.B.B." 75

ACUERDO Y SENTENCIA N° 136/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR LA ABOGADA G.R.P. A FAVOR DE
C.G.R.G." 76

ACUERDO Y SENTENCIA N° 139/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR LOS ABOGADOS H.P.A. Y S.G. A
FAVOR DE H.A.S." 76

ACUERDO Y SENTENCIA N° 286/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTER-
PUESTO POR LA ABOGADA R.T. A FAVOR DE LOS
PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA PENITENCIARÍA
NACIONAL DE TACUMBÚ" 77

ACUERDO Y SENTENCIA N° 288/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO J.B.C. A FAVOR DE E.V.G." 77

ACUERDO Y SENTENCIA N° 294/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.L. A FAVOR DE J.W.G.C." 78

ACUERDO Y SENTENCIA N° 461/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA NAZARIA MONGES A FAVOR DEL SR. F.C.R.D." 79

ACUERDO Y SENTENCIA N° 477/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO O.C.C. A FAVOR DE D.P.G." 79

ACUERDO Y SENTENCIA N° 537/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA N.G. A FAVOR DE S.P.M." 80

ACUERDO Y SENTENCIA N° 648/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.L. A FAVOR DE R.S.A." 81

ACUERDO Y SENTENCIA N° 661/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE C.A.Q.I. POR DERECHO

PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA
G.D.” 82

ACUERDO Y SENTENCIA N° 681/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESEN-
TADO POR EL ABOGADO O.R.A.N. A FAVOR DE
C.O.M.G.” 83

ACUERDO Y SENTENCIA N° 770/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR EL ABOGADO S.D.A. FAVOR DE
A.F.L.O.” 83

ACUERDO Y SENTENCIA N° 854/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR EL ABOGADO J.F.V. A FAVOR DE
G.M.F.” 84

ACUERDO Y SENTENCIA N° 892/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR EL ABOGADO S.A.A. A FAVOR DE
A.C.M.” 84

ACUERDO Y SENTENCIA N° 923/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR LOS ABOGADOS J.C. Y C.C. A FAVOR
DE N.C.O., I.S.P. Y J.D.L.” 85

ACUERDO Y SENTENCIA N° 980/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR EL ABOGADO A.A.R. A FAVOR DE
F.G.N.L.” 86

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.151/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR EL ABOGADO E.M. A FAVOR DE
R.F.A.A." 86

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.264/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTER-
PUESTO A FAVOR DE A.A.A." 87

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.277/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR LA DEFENSORA PÚBLICA, ABOGA-
DA MIRIAM DÍAZ A FAVOR DEL SEÑOR F.C.B.L." 88

FALLOS DEL AÑO 2022**ACUERDO Y SENTENCIA N° 1/2022**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR EL ABOGADO C.C.V. A FAVOR DE
E.D.E.D.L.R." 93

ACUERDO Y SENTENCIA N° 2/2022

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER-
PUESTO POR LOS ABOGADOS E.V. Y E.V. A FAVOR
DE A.L." 94

ACUERDO Y SENTENCIA N° 3/2022

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTER-
PUESTO POR LA ABOGADA B.A.F. A FAVOR DE
A.E.A.D." 95

ACUERDO Y SENTENCIA N° 43/2022

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO F.F. A FAVOR DE F.N.S.B." 95

ACUERDO Y SENTENCIA N° 81/2022

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO A FAVOR DE I.R.A." 96

ACUERDO Y SENTENCIA N° 97/2022

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA Z.B.F. EN FAVOR DEL SEÑOR P.G.C." 98

ACUERDO Y SENTENCIA N° 98/2022

"HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO C.A.M. A FAVOR DE R.J.C.S." 99



ÍNDICE TEMÁTICO

ACCIÓN PENAL, 36

Extinción, 36

COVID-19, 52, 75

Procedencia, 75

EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, 50, 54

Finalidad, 50, 54

ESTADO, 78

Obligaciones, 78

ETAPA DE EJECUCIÓN, 56

Cómputo definitivo, 56

HÁBEAS CORPUS, 59, 85

Finalidad, 85

Naturaleza, 85

Procedencia, 59

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO, 27, 32, 33, 34, 36, 37, 47, 50, 51, 52,

54, 57, 58, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 75, 77, 78, 79, 80, 86, 87, 88, 95, 98

Derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad,
61

Fines, 50

Naturaleza, 27, 32, 33, 36, 37, 51, 62, 67, 68, 79, 87

Presupuestos, 47

Procedencia, 34, 47, 51, 52, 54, 57, 58, 60, 62, 66, 68, 75, 77, 78, 80, 86, 88, 95, 98

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO, 38, 55, 66, 95, 96

Antecedentes Judiciales, 55

Naturaleza, 95

Presupuestos, 38

Presupuestos legales, 96

Procedencia, 66, 96

HÁBEAS CORPUS REPARADOR, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 48, 56, 57, 61, 63, 64, 65, 67, 73, 74, 76, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 93, 94, 96, 97, 98, 99

Ejecutoriedad, 63

Extradición, 81

Naturaleza, 28, 29, 30, 38, 48, 82, 84, 86, 94, 98, 99

Presupuestos legales, 37

Privación ilegal de libertad, 74

Procedencia, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 39, 43, 44, 45, 46, 48, 56, 57, 61, 63, 64, 65, 67, 73, 74, 76, 83, 84, 87, 88, 89, 93, 96, 97, 98

Resolución Firme, 63

Sentencia condenatoria, 80

Sentencia firme, 81

HÁBEAS CORPUS REPARADOR., 64

Procedencia, 64

MEDIDAS CAUTELARES, 45

Revisión, 45

MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL, 98

Revisión, 98

PRISIÓN DOMICILIARIA, 53

- PRISIÓN PREVENTIVA, 28, 31, 39, 43, 45, 46, 49, 50, 53, 54, 58, 59,
74, 80, 83, 97, 100
Duración, 58, 59, 100
Excepcionalidad, 97
Ilegalidad, 28, 39, 43, 45, 46, 53, 54, 74, 80, 83, 97
Requisitos, 49, 50
- PRIVACIÓN DE LIBERTAD, 28, 31, 54, 58, 60, 65, 79, 83, 84, 89
Ilegalidad, 28, 54, 58, 60, 65, 79, 89
Legalidad, 31, 83, 84
- PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD, 30, 69, 73, 77
- PROPORCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, 34
- REBELDÍA, 38, 68, 77
Efectos, 68, 77
- SALA PENAL, 49, 65, 82, 85, 93, 99
Atribuciones, 49, 65, 82, 85, 93, 99



PRESENTACIÓN

La presente obra contiene Reglas Jurídicas extraídas de fallos relevantes, dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (C.S.J.), en materia de la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus, en sus tres modalidades: Preventivo, Reparador y Genérico.

Esta segunda edición, Tomo II, contiene Reglas Jurídicas extraídas de los fallos de los años 2019 al 2022, así como la indización a través de descriptores y sub descriptores.

Los Acuerdos y Sentencias, cuyas Reglas fueron extraídas para la presente obra, se encuentran en la página web del Poder Judicial: **www.pj.gov.py/jurisprudencia**

A la presente obra se puede acceder en forma gratuita a través de la Biblioteca Virtual del Poder Judicial cuyo enlace es **www.pj.gov.py/ebook**, la misma se irá actualizando en forma trimestral.



FALLOS DEL AÑO 2019

ACUERDO Y SENTENCIA N° 350/2019

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y O.C. A FAVOR DE E.D.V. Y C.R.C.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico, cualquiera sea la casuística que prevé, opera sobre hechos consumados y no sobre hechos potenciales o conjeturales, en igual sentido tampoco se ha probado la existencia de violencia física, psíquica o moral alguna que justificaría adoptar las medidas tendientes a la cesación de las mismas para restablecer las condiciones de privación, alteradas en desmedro del justiciable.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus en su modalidad reparadora se requiere inexorablemente la “privación ilegal de libertad”; en el caso concreto surge del informe que la prisión decretada contra los encausados se encuadra dentro de los límites permitidos por la ley que lo regula, por lo que la garantía planteada debe ser rechazada.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

El Hábeas Corpus Reparador previsto en el Art. 133 inc. 2 de la Constitución Nacional requiere para su procedencia una “privación ilegal de libertad”, situación que no se presenta en el presente caso ya que los peticionantes se agravan por cuestiones inminentemente procesales, teniendo las vías ordinarias competentes para recurrir, por lo que el mismo debe ser rechazado (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 354/2019

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA SEÑORA C.B. A FAVOR DE J.C.B.C.H. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO N.G.I.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Reparador es una vía excepcional por la que se busca enderezar la ilegalidad de una privación de libertad de gravedad institucional, cuando se demuestra que los mecanismos rectamente empleados no hayan podido restablecer el imperio de la legalidad o que no es susceptible que lo hagan en el futuro, por lo que su ejercicio debe optimizarse con las disposiciones que fijan la competencia de los jueces del procedimiento, porque de lo contrario se corre el riesgo de desnaturalizar el instituto constitucional.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

Teniendo en cuenta que la pena mínima prevista para los hechos punibles por los cuales el recurrente fue condenado es de seis meses, y que el tiempo total de reclusión a la fecha es de aproximadamente 12 meses, la prisión preventiva se ha tornado ilegal por haber sobrepasado el límite temporal dispuesto para la duración de la misma en la normativa Constitucional (Art. 19) y legal (Art. 236 primera alternativa del Código Procesal Penal), por lo que corresponde hacer lugar a la Garantía planteada (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Ilegalidad*

La ilegalidad de la privación de libertad que se invoca por medio de la Garantía Constitucional promovida, se disipa ante la existencia de una orden de prisión ordenada por el Tribunal de Sentencia, siendo éste la autoridad competente, por lo que la Garantía Constitucional planteada debe ser rechazada.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 355/2019

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO D.G. A FAVOR DE I.B.G. VDA. DE F.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

En el marco de la privación de libertad que hoy se encuentra cumpliendo la condenada, no se ha acreditado la existencia de circunstancias que restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal de ésta, y que puedan ser relevantes como para agravar las condiciones de reclusión, por lo que la Garantía Constitucional debe ser rechazada.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 459/2019

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO CARLOS GALEANO A FAVOR DE J.R.F.Z.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

La naturaleza y finalidad del Hábeas Corpus delimitan su ejercicio para casos en que exista privación ilegítima de libertad y merecedora de rectificación de urgencia.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El mecanismo del Hábeas Corpus se prevé como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y que no admite dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador, es requerida la presencia de una ilegalidad en la privación de libertad de la persona, situación que, en caso de verificarse fehacientemente, debe ser inmediatamente corregida por afectar un derecho fundamental de la persona cual es la libertad.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD

La prisión preventiva que soporta la peticionante no constituye una privación ilegal de la libertad porque a la fecha de su emisión no existía impedimento legal de conformidad al Art. 238 del C.P.P., por lo que corresponde el rechazo del Hábeas Corpus planteado (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 519/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE E.G.A.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El mecanismo del Hábeas Corpus se prevé como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y que no admiten dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional. Ahora bien, no debe ser considerado como un medio impugnatorio de resoluciones judiciales.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

La naturaleza del Hábeas Corpus, conforme a los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es de un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, priván-

dola de ese derecho fundamental, sea por un particular o de un agente público, careciendo tal acto de legalidad.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador es requerida la presencia de una ilegalidad en la privación de libertad de la persona, situación que, en el caso de verificarse fehacientemente, debe ser inmediatamente corregida por afectar un derecho fundamental de la persona, cual es la libertad.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

El recurrente se encuentra privado de su libertad hace aproximadamente 1 año, 2 meses y 6 días, y teniendo en cuenta la pena mínima de 6 meses dispuesta para el hecho punible previsto en el Art. 130 del Código Penal “Abuso Sexual en Personas Indefensas”, se denota que la reclusión del condenado se ha tornado ilegal por haber sobrepasado el límite temporal dispuesto para la duración de la misma en la normativa Constitucional (Art. 19) y legal (Art. 236 primera alternativa del Código Procesal Penal), por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus planteado (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Legalidad*

La privación que soporta el peticionante es en el marco de una causa, no es ilegal, se da como consecuencia de una resolución ordenada por autoridades y de conformidad a la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las Leyes de la República, por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador interpuesto.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 598/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS E.F. Y M.C. A FAVOR DE E.R.B."

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El mecanismo del Hábeas Corpus está previsto como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y que no admiten dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

La naturaleza del Hábeas Corpus, conforme a los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es de un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, privándola de ese derecho fundamental, sea por un particular o por un agente público, careciendo tal acto de legalidad (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La reclusión que sufre el encausado no es ilegal puesto que la privación de libertad se halla fundada en una resolución judicial dictada por el Tribunal de Sentencia, emanada de un órgano jurisdiccional competente como corolario del Juicio Oral y Público por virtud del cual se le ha impuesto una sanción penal de pena privativa de libertad, por lo que corresponde rechazar el Hábeas Corpus Reparador.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus Reparador ante la privación ilegal de libertad por cumplimiento de la pena mínima se

tiene en cuenta a los efectos del Art. 19 de la C.N. únicamente el tiempo transcurrido como prisión preventiva, esto es reclusión en un Centro Penitenciario o similar, no así el tiempo que pasó el procesado bajo arresto en su domicilio (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 604/2019

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO O.F.R. A FAVOR DE E.E.B.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico también tiene como fin subsanar la agravación de las limitaciones legalmente impuestas o concluir con las vejaciones a los detenidos, los maltratos carcelarios u otras restricciones ilegítimas a las personas privadas legalmente de su libertad personal.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico es el denominado “correctivo”, en atención a que tiene por fin, para quien lo promueve, el de cambiar el lugar de detención, cuando no fuera el adecuado por la índole del delito cometido o a la causa de detención, o de reparar el trato indebido al arresto (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

La acción de Hábeas Corpus Genérico, dispuesta en el Art. 133, numeral 3 de la Constitución Nacional, es aquella por la cual se podrá demandar la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el Hábeas Corpus Preventivo y Reparador, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal (Voto del

Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Ante la ausencia de los presupuestos requeridos en el Art. 133 inc. 3 para la viabilidad de la Garantía Constitucional solicitada, corresponde rechazar el Hábeas Corpus Genérico planteado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 607/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO J.F.V. A FAVOR DE P.J.G.G.".

PROPORCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Según el informe de Ejecución, la prisión preventiva ha sobrepasado ya incluso la pena total impuesta por el tribunal de sentencia, lo que viola el principio de proporcionalidad que debe regir en la aplicación de esta medida restrictiva de la libertad ambulatoria, según lo prevé de manera expresa el Art. 236 del Código Procesal Penal, por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 613/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS C.E.M. Y L.O. A FAVOR DE G.D.L.O.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Ante la ausencia de los presupuestos requeridos en el Art. 133 inc. 2 de la Constitución Nacional y 19 de la Ley N° 1.500/99,

para la viabilidad de la Garantía Constitucional solicitada, corresponde rechazar el Hábeas Corpus Reparador deducido.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus Reparador ante la privación ilegal de libertad por cumplimiento de la pena mínima se tiene en cuenta a los efectos del Art. 19 de la Constitución únicamente el tiempo transcurrido como prisión preventiva, esto es reclusión en un Centro Penitenciario o similar, no así el tiempo que pasó el procesado bajo arresto en su domicilio, debido a que el citado artículo prevé expresamente que la reclusión que no puede exceder o sobrepasar la pena mínima es la prisión preventiva; a diferencia de lo que ocurre en la etapa de ejecución donde sí se tiene en cuenta toda privación o restricción de libertad sufrida por el condenado para el cómputo definitivo y determinación de la fecha en la cual finalizará la condena (Art. 494 del Código Procesal Penal) (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Debe hacerse lugar al Hábeas Corpus Reparador debido a que se cumplió con la pena mínima establecida para el tipo penal de Abuso Sexual en niños, el cual es de seis meses, dispuesta en el Art. 135 incisos 1 y 2, numeral 3 del Código Penal (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 618/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.L. A FAVOR DE J.N.E.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico, cualquiera sea la casuística que prevé, opera sobre hechos consumados y no sobre hechos potenciales o conjeturales, en igual sentido tampoco se ha probado la existencia de violencia física, psíquica o moral alguna que justificaría adoptar las medidas tendientes a la cesación de las mismas para restablecer las condiciones de privación alteradas en desmedro del justiciable, por lo que el mismo debe ser rechazado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 625/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.A.C. A FAVOR DE H.J.H.".

ACCIÓN PENAL. *Extinción*

El requerimiento de la extinción de la acción penal, constituye un acto procesal dentro del proceso penal que se debe articular por medio de una excepción y se tramita por vía incidental.

ACCIÓN PENAL. *Extinción*

La pretensión de una extinción de la acción penal no implica privación ilegal de la libertad sino una pretensión defensiva que se debe articular por los medios procesales previstos en el Código Procesal Penal.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

En el presente caso, existe una omisión de la defensa de plantear la excepción pertinente y no una privación ilegal de libertad, por lo que la presente acción de Hábeas Corpus no puede prosperar.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 635/2019

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO JOAQUÍN DÍAZ A FAVOR DE B.E.M.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico, cualquiera sea la casuística que prevé, opera sobre hechos consumados y no sobre hechos potenciales o conjeturales, en igual sentido tampoco se ha probado la existencia de violencia física, psíquica o moral alguna que justificaría adoptar las medidas tendientes a la cesación de las mismas para restablecer las condiciones de privación alteradas en desmedro del justiciable, por lo que el mismo debe ser rechazado (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, de la mayoría).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Presupuestos legales*

Los presupuestos legales del Hábeas Corpus requieren la presencia de una ilegalidad en la privación de libertad de la persona, situación que, en caso de verificarse fehacientemente, requiere inmediata corrección (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, de la mayoría).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

El Hábeas Corpus Reparador en el caso concreto, no resulta idóneo para alterar las resoluciones jurisdiccionales debidamente

reguladas por las normas procedimentales en esta etapa del proceso, por lo que se presenta inoportuno atendiendo a que no existe ilegalidad en la privación de libertad del encausado (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, de la mayoría).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 639/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO INTERPUESTO POR DERECHO PROPIO A FAVOR DE C.M.C. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO J.E.O.".

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Presupuestos.* REBELDÍA

Al existir una causa abierta en contra del recurrente, en el cual el mismo se encuentra en rebeldía contando con una orden de captura, se concluye que no se da el presupuesto indispensable requerido para la procedencia del Hábeas Corpus Preventivo.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 665/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE D.I.R.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus no es la vía procesal para requerir la cancelación de antecedentes penales, pues el objeto del Hábeas Corpus, en su modalidad reparadora, es verificar la legalidad de la privación de libertad, por lo que corresponde rechazar el mismo.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 666/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS T.V. Y M.C. A FAVOR DE S.E.B.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La Garantía Constitucional planteada deviene improcedente desde el momento que se pretende cuestionar resoluciones judiciales, que puede ser controvertida en la correspondiente instancia jurisdiccional ordinaria con los mecanismos procesales propios y específicos para enderezar, si la hubiere, la injusticia que el rechazo de la libertad puede provocar.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

La prisión preventiva que soportaba el acusado durante la tramitación del proceso penal ha superado el lapso temporal de 2 años, que es un límite establecido en el Art. 236 del Código Procesal Penal, por lo que dicha prisión preventiva se ha convertido en ilegal a partir del cumplimiento del plazo de 2 años, por lo que debe hacerse lugar a la garantía solicitada (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).



FALLOS DEL AÑO 2020

ACUERDO Y SENTENCIA N° 37/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y/O GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR J.I.R.B. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO O.M.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La Garantía Constitucional deviene improcedente desde el momento que se pretende cuestionar resoluciones judiciales –prisión preventiva dispuesta por un Juez competente– que puede ser controvertida en la correspondiente instancia jurisdiccional con los mecanismos procesales propios y específicos para enderezar, si la hubiere, la injusticia que el rechazo de la libertad pueda provocar (Voto de la Ministra María Carolina Llanes en mayoría).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

La prisión preventiva se ha tornado ilegal por encontrarse el afectado recluso hace 2 años y 2 meses, sobrepasando el límite temporal dispuesto para la duración de la misma en la normativa legal (Art. 236 del Código Procesal Penal), por lo cual corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 51/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR U.R.Q.M. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO O.G.L.C.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Las normas que reglan el procedimiento penal reconocen que el magistrado tiene la potestad de decretar la prisión preventiva de un imputado, toda vez que considere pertinente dicha medida cautelar, además existen mecanismos de impugnación que no se encuentran en el instituto jurídico del Hábeas Corpus pero pueden ser articulados contra dicha decisión, así como la posibilidad de solicitar en todo momento que las medidas cautelares sean revisadas y sustituidas, si así correspondiere, todo ello conforme con disposiciones que se encuentran en el C.P.P., por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Cuando se pretende la revisión del testimonio de agentes de la Senad, del contenido de la acusación o del peligro de fuga, todas cuestiones que se alegan para fundar la supuesta improcedencia de la prisión preventiva, es obvio que en realidad se busca impugnar decisiones judiciales por un medio que no está previsto para ello, como es el Hábeas Corpus por lo que la pretensión debe ser rechazada (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La intención del solicitante resulta clara cuando en el petitorio solicita que en caso de que no se disponga su inmediata libertad, se ordene su arresto domiciliario, es decir, indudablemente pretende por medio de esta Garantía Constitucional la revisión de

las medidas cautelares que han sido dictadas en el proceso penal, por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus planteado (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 100/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LO ABOGADOS R.G.D. Y A.R.G. A FAVOR DE H.J.H.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La privación que soporta el acusado en el marco de una causa penal, no es ilegal, se da como consecuencia de una resolución ordenada por autoridades competentes y de conformidad a la Constitución de la República del Paraguay, los Tratados Internacionales y las Leyes de la República, por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus planteado.

MEDIDAS CAUTELARES. *Revisión*

La revisión de la pertinencia de las medidas cautelares en un proceso penal no puede ser provocada a través del Hábeas Corpus Reparador, vale decir, juzgar si la privación de libertad dictada es o no conveniente para garantizar el desarrollo regular de un determinado proceso penal, es una tarea que excede la competencia del órgano llamado a resolver esta Garantía Constitucional, limitado por ley a controlar que la medida no se haya tornado ilegal (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón, por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

El Art. 19 de la Constitución Nacional, establece como único límite temporal de la prisión preventiva, el tiempo previsto como

pena mínima del hecho punible imputado, entonces, es posible afirmar que solo cuando dicho límite temporal es superado, la prisión preventiva se torna ilegal (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón, por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

El informe judicial permite dar cuenta que la medida privativa de libertad sigue siendo legal porque su duración aún no ha sobrepasado el plazo establecido para la pena mínima del hecho punible imputado, por lo que corresponde el rechazo del Hábeas Corpus planteado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 107/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA A.R.S.A. FAVOR DE B.W.W.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Debe ser rechazado el Hábeas Corpus debido a la ausencia de presupuestos requeridos para la viabilidad de la Garantía Constitucional planteada, debido a que de las constancias de autos surge que el sindicado se encuentra guardando reclusión por expresa disposición judicial dictada por magistrados competentes, de acuerdo a los hechos atribuidos al mismo por lo que la medida restrictiva de libertad no es ilegal, y fue en todo momento ordenada y mantenida por autoridades competentes.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 108/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.N.P. A FAVOR DE A.C.D.I.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Presupuestos*

La modalidad “genérica” del Hábeas Corpus, amplía considerablemente el ámbito de protección de dicha Garantía Constitucional, en comparación a sus modalidades preventiva y reparadora, con el Hábeas Corpus Genérico puede solicitarse la rectificación de situaciones que incluso afecten a personas legalmente privadas de su libertad.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Una vez estabilizado el cuadro del paciente deberá retomar, de manera inmediata a la Penitenciaría, debiendo los profesionales médicos tratantes informar periódicamente al Juzgado Penal correspondiente sobre el estado clínico del encausado, su evolución y la factibilidad para que el mismo pueda recibir un tratamiento adecuado a la gravedad de la patología, dentro de su lugar de reclusión.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Se hace lugar al Hábeas Corpus, no en el sentido de ordenar la libertad del recurrente, sino en el sentido de rectificar la situación en la que se encuentra recluso considerando su estado de salud. Corresponde exhortar al Juez Penal de Garantías competente y al Director de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú a que arbitren los medios necesarios y que provean las medidas que sean indispensables para el traslado a una sede hospitalaria según recomendación del médico forense, bajo segura custodia (24 horas), en el que permanecerá el tiempo que deba durar la internación y estudios.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 109/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS R.G.D. Y A.R.G. A FAVOR DE H.J.H.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

La naturaleza de la presente Garantía Constitucional, conforme a los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es de un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, privándola de ese derecho de legalidad. Es un remedio jurídico paliativo de arbitrariedades que afectan directamente a la libertad personal del individuo, sujeto de protección legal.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Es inviable esta garantía solicitada por los recurrentes, debiendo recurrir ante las instancias naturales pertinentes, ya que esos órganos naturales son los competentes para entender en este pedido, a riesgo de que, en caso de tomarse la decisión contraria, pueda suscitarse una suerte de escándalo jurídico, pues existirían dos resoluciones en sentidos opuestos sobre la misma pretensión.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Si el beneficiario estima que se dan las condiciones para que el mismo recupere su libertad, habrá de recurrir ante dicho Juez competente, a exponerle su petición por los conductos correspondientes, y realizar allí, ante aquel Juez, los trámites pertinentes, o, dada la situación procesal evidente de dicho proceso penal, a plantear los recursos o las acciones que crea convenientes para intentar revertir las decisiones tomadas en dicho juicio, por los órganos judiciales naturales, por lo que corresponde el rechazo del Hábeas Corpus.

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala penal no puede erigirse como una tercera instancia y fungir de órgano jurisdiccional revocador de resoluciones judiciales de jueces naturales, por lo que corresponde el rechazo del Hábeas Corpus.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 113/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO F.C. A FAVOR DE R.D.R.O.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Requisitos*

No es materia de estudio de la Sala Penal, a través del Hábeas Corpus, determinar la presencia o no del peligro de fuga que es uno de los requisitos para la procedencia de la medida restrictiva de carácter personal según el Art. 242 del C.P.P. y más específicamente detallado en el Art. 243 del citado Código. Su competencia se limita a corregir y rectificar las circunstancias de las personas que se hallen ilegalmente privadas de su libertad, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Requisitos*

La sola circunstancia de que el hecho punible por el cual está siendo procesado el acusado sea un delito en los términos del Art. 13 del Código Penal no convierte de por sí su prisión preventiva en ilegal, de lo contrario la norma que señala los requisitos de la prisión preventiva del Art. 242 limitaría su imposición a los casos de crímenes para lo cual en lugar de requerir en el numeral 1 elementos de convicción sobre "hecho punible grave" exigiría directamente sospecha de "crimen".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Requisitos*

El Art. 242 del C.P.P. requiere como primer presupuesto para la imposición de la prisión preventiva que se trate de la sospecha de un “hecho punible grave” pero este no se limita a los casos de “crímenes”. Si bien la distinción entre delitos y crímenes es uno de los parámetros que ayuda a establecer la gravedad no es el único, existen otros como: el bien jurídico protegido, las particularidades del caso, ayuda la experiencia o estadísticas, además del marco penal, por lo que no se puede avalar la conclusión simplista de que en todos los crímenes se debe imponer prisión preventiva y en los delitos no.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 114/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA R.T. A FAVOR DEL SEÑOR E.A.R.C.”.

EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Finalidad

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Fines*

El fin primordial del Hábeas Corpus Genérico es el de velar por que el Estado, a través de sus representantes, cumpla con su rol de garante en los términos que la ley determina, en otras palabras, el objeto principal de la garantía es el restablecimiento del

régimen de privación de libertad en condiciones que la norma fundamental y los Tratados Internacionales lo establecen.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

Lo que se busca con la garantía del Hábeas Corpus; es hacer cesar un actual o inminente acto u omisión de autoridad pública que implica agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

A pesar de que la concesión del Hábeas Corpus no ocurrirá en los términos requeridos en su presentación, se debe disponer que, tanto el juez competente como el director del establecimiento penitenciario establezcan las medidas necesarias para que, en la brevedad, el recurrente sea evaluado según lo requiere el dictamen previamente señalado para la realización de los exámenes y demás tratamientos establecidos por los médicos que lo han evaluado en su oportunidad.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 115/2020

CAUSA: HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SR. D.R.R. A FAVOR DE J.W.G.C.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Esta magistratura no puede desconocer los términos del dictamen médico agregado en autos, situación que conlleva a la necesidad de resguardar la integridad física y emocional del ciudadano; es decir, el tratamiento médico debe ser garantizado indefectiblemente como las medidas pertinentes que recomienden los profesionales, por lo que no queda sino exhortar al Juez competente y al Director de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú a que

arbitren los medios indispensables para el tratamiento efectivo del recurrente.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

El Hábeas Corpus persigue no solo la revisión de un acto lesivo de un derecho, sino que es un verdadero proceso de control de constitucionalidad de los actos restrictivos de la libertad personal o de los actos que amenazan la seguridad personal del afectado, exigencia prevista por el Art. 133 numeral 3, segunda alternativa de la Constitución para la procedencia del Hábeas Corpus en su modalidad genérica (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Los profesionales de la salud coincidieron en lo delicado de la patología que presenta el peticionante y en el elevado “riesgo para su vida” que conlleva su permanencia en el Centro Penitenciario, más aún considerando que, según lo manifestado por el Coordinador de Sanidad de la Penitenciaría, las condiciones de controles y seguimientos no son adecuadas en Tacumbú por la falta de infraestructura, monitorización y controles permanentes de su enfermedad, por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus deducido (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia. COVID-19*

Existe una omisión de la autoridad penitenciaria de incluir al peticionante en la lista de personas vulnerables en razón de la Pandemia del COVID-19, situación que constituye una amenaza para su seguridad personal, en los términos del Art. 133 numeral 3 de la C.N., segunda alternativa, corroborado por los informes de los especialistas tanto del Poder Judicial como de la Penitenciaría, quienes refieren las complicaciones respiratorias que padece el peticionante sumado a sus defensas reducidas, por lo que corres-

ponde hacer lugar al Hábeas Corpus (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 117/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA A.R.S. A FAVOR DE A.I.O.”.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

Se debe hacer lugar al Hábeas Corpus debido a que la prisión preventiva que pesa sobre el imputado se ha tornado ilegal porque la misma ha sobrepasado el plazo máximo de dos años, establecido en la tercera alternativa del Art. 236 del Código Procesal Penal, para la duración de la misma (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 118/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR DE L.O.M.A.”.

PRISIÓN DOMICILIARIA

Los supuestos fácticos invocados por el recurrente como la edad superior a 70 años y el estado de salud, conforme con lo dispuesto en el Art. 239 del Código de Ejecución, autoriza el pedido de prisión domiciliaria y el Juez “podrá otorgar o no” dicho pedido conforme con la evaluación realizada, es decir, no constituye un mandato imperativo para el Juzgado de Ejecución (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

No se puede considerar que la privación de libertad que soporta el procesado sea ilegítima o arbitraria, dado que la misma encuentra su origen en una orden de autoridad competente, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Ilegalidad*

El hecho de alcanzar una avanzada edad o tener determinadas enfermedades en estado de condena, no convierte a la privación de libertad en ilegal para tornar procedente el Hábeas Corpus planteado (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 119/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.L. A FAVOR DE F.C.M."

**EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
*Finalidad***

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Se hace lugar al Hábeas Corpus, teniendo en cuenta los dictámenes médicos que son concluyentes en el sentido de coincidir, todos ellos, que el acusado necesita con urgencia asistencia sanita-

ria especializada lo cual implica necesariamente que el mismo sea trasladado a un centro asistencial que cumpla con los requerimientos observados por los médicos que lo han evaluado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 120/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO D.P. A FAVOR DE C.J.C.V.”

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Antecedentes Judiciales*

Se concluye que, es indispensable que, por medio de la Garantía Constitucional articulada, se ordene la rectificación de la información registrada por la Policía Nacional, y en la Oficina de Antecedentes Judiciales del Poder Judicial, a los efectos de hacer desaparecer la amenaza de la inminencia de privación ilegítima de libertad por lo que, debe ser evitada cualquier intervención infundada, sin orden de la autoridad competente (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Antecedentes Judiciales*

Se puede constatar que el recurrente se encuentra en “trance inminente de ser privado ilegalmente de su libertad física”, tal como lo exige la Norma Constitucional para la procedencia del Hábeas Corpus en su modalidad Preventiva; en este sentido se encuentran registradas dos órdenes de captura, en su Prontuario Policial y en sus Antecedentes Judiciales pero las mismas se tornaron ilegales, ya que en una de las causas el Ministerio Público informó que la orden de detención ya no se halla vigente; y en la otra causa el Juez Penal de Sentencia advirtió que el expediente judicial no se localizó, por lo que corresponde hacer cesar dichas restricciones que amenazan su libertad, por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Preventivo.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 167/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.V.G. A FAVOR DE E.J.A., E.S.J.A. Y S.V.B.”.

ETAPA DE EJECUCIÓN. Cómputo definitivo

En la etapa de ejecución se tiene en cuenta toda privación o restricción de libertad sufrida por el condenado para el cómputo definitivo y determinación de la fecha en la cual finalizará la condena de conformidad al Art. 494 del Código Procesal Penal.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus Reparador ante la privación ilegal de libertad por cumplimiento de la pena mínima se tiene en cuenta a los efectos del Art. 19 de la Constitución Nacional únicamente el tiempo transcurrido como prisión preventiva, esto es reclusión en un Centro Penitenciario o similar.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus Reparador ante la privación ilegal de libertad por cumplimiento de la pena mínima no se tiene en cuenta el tiempo que pasaron los procesados bajo arresto en sus respectivos domicilios, debido a que el artículo prevé expresamente que la reclusión que no puede exceder o sobrepasar la pena mínima es la prisión preventiva, por lo que la garantía debe ser rechazada.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 196/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y L.F.G. A FAVOR DE J.D.A.J.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Conforme al reporte médico remitido a esta Sala Penal surge que el encausado no padece de anomalía en su salud que signifique peligro inminente para su vida, tal y como se expuso en los diversos informes; no existe circunstancia alguna que merezca ser rectificadas puesto que la dolencia que sufre el acusado no tiene la virtualidad de poner en riesgo la vida de la persona por hallarse ésta privada de su libertad en cumplimiento de la prisión impuesta por jueces competentes, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 197/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS S.G. Y H.P. A FAVOR DE H.A.S.B.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La privación de libertad se ha tornado ilegal en relación al hecho punible de lavado de dinero, que establece una pena mínima de seis meses; no obstante para el hecho punible de enriquecimiento ilícito se dispone que la pena mínima es de un año, razón por la cual, en relación a este hecho punible, la privación de libertad del procesado es legal y se ajusta a derecho, por no sobrepasar el límite temporal en prisión preventiva, conforme lo establece el Art. 19 de la C.N. y el Art. 236 del C.P.P., por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus planteado.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Para que prospere el Hábeas Corpus Reparador ante la privación ilegal de libertad por cumplimiento de la pena mínima se tiene en cuenta a los efectos del Art. 19 de la C.N. únicamente el tiempo transcurrido como prisión preventiva, esto es reclusión en un Centro Penitenciario o similar, no así el tiempo que pasaron los procesados bajo arresto en sus respectivos domicilios, debido a que el citado artículo prevé expresamente que la reclusión que no puede exceder o sobrepasar la pena mínima es la prisión preventiva; a diferencia de lo que ocurre en la etapa de ejecución donde si se tiene en cuenta toda privación o restricción de libertad sufrida por el condenado para el cómputo definitivo y determinación de la fecha en la cual finalizará la condena de conformidad al Art. 494 del Código Procesal Penal.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Ilegalidad*

La privación que pesa sobre el imputado no es ilegal, sino que se da como consecuencia de resoluciones ordenadas por autoridades competentes y de conformidad a la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las leyes de la República, por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus interpuesto (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 198/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS R.O. Y J.A.M. A FAVOR DE D.M.W.M.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

La autorización para traslados a un centro médico o psiquiátrico estatal es competencia del Juez de Ejecución, pero por razones de urgencia podrá ser dispuesta por el director, quien lo co-

municará de inmediato al Juez, por lo que corresponde el rechazo del Hábeas Corpus planteado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 246/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS S.P.D.R., R.G.D. Y A.R. A FAVOR DE H.J.H.”.

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

Si el beneficiario estima que se dan las condiciones para que el mismo recupere su libertad, habrá de recurrir ante su juez competente a exponer su petición por los conductos correspondientes y realizar allí ante aquel juez los trámites pertinentes o dada la situación procesal evidente de dicho proceso penal, a plantear los recursos o las acciones que crea conveniente para intentar revertir las decisiones tomadas en dicho proceso por los órganos jurisdiccionales naturales, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación, Delio Vera Navarro, por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

El Art. 236 del C.P.P., última parte, dispone que la prisión preventiva no podrá durar más de dos años y en este caso, dicho lapso temporal se ha superado, por lo que el exceso de la prisión preventiva se ha tornado ilegal, por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus planteado (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Conforme a lo dispuesto en el Art. 19 de la Constitución Nacional no puede soslayarse la calificación de los hechos punibles mencionados y atribuidos al recurrente, los cuales tienen como

base la pena mínima de 5 años de pena privativa de libertad, por lo que en el marco de la regulación referida la privación de libertad no puede entenderse como ilegal o arbitraria y tampoco existe una amenaza a la seguridad personal comprobada para el procesado, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación, José Agustín Fernández en mayoría).

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Ilegalidad*

La privación de libertad que soporta el incoado en el marco del proceso penal abierto en su contra, no es ilegal, se da como consecuencia de una resolución ordenada por autoridades competentes y de conformidad a la Constitución de la República y las leyes de la materia, por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus interpuesto (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación, Delio Vera Navarro, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 279/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE L.O.A.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Procede el Hábeas Corpus Genérico para obtener el traslado de una persona privada de su libertad a un centro médico, situación que se presenta en este caso particular, considerando las recomendaciones de los referidos médicos, por lo que el Hábeas Corpus Genérico debe ser admitido (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Debe hacerse lugar al Hábeas Corpus Genérico, más no en el sentido de ordenar la libertad del encausado, sino en el sentido de

rectificar la situación en la que se encuentra recluso considerando su estado de salud. En consecuencia, corresponde exhortar al Juez de Ejecución competente en la causa y al Director de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú a que arbitren los medios necesarios y que provean las medidas que sean indispensables para el traslado a una sede hospitalaria según recomendación del Médico Forense, bajo segura custodia (24 horas), en el que permanecerá el tiempo que deba durar la internación (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La privación de libertad que soporta el encausado no es ilegal, se da como consecuencia de una resolución ordenada por autoridades competentes y de conformidad a la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las Leyes de la República, por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 280/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO A FAVOR DE J.A.S.V."

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad*

Debe hacerse lugar al Hábeas Corpus, más no en el sentido de ordenar la libertad del incoado sino en el sentido de rectificar la situación en la que se encuentra recluso, en consecuencia exhortar a las autoridades correspondientes que arbitren los medios necesarios y que provean las medidas para el aprovisionamiento permanente de alimentos, agua potable, elementos de higiene y desinfección con la finalidad de proteger la salud de los internos, reubicar a reclusos en otras dependencias que cubran las condiciones necesarias de habitabilidad y cesar de esa manera la vulneración de

derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

Respecto de personas legalmente detenidas la norma posibilita la interposición del Hábeas Corpus Genérico para demandar el cese de la violencia física, síquica o moral, que agraven su condición de ser humano privado de libertad. El propósito es evitar el trato indebido, las vejaciones y las mortificaciones de las personas que ya sufren la pérdida de su libertad, en la inteligencia de que ningún detenido, cualquiera sea el motivo de la detención, sea despojado de sus derechos constitucionales (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

La modalidad “genérica” del Hábeas Corpus, amplía considerablemente el ámbito de protección de dicha Garantía Constitucional pues en comparación a sus modalidades preventiva y reparadora, con el Hábeas Corpus Genérico puede solicitarse la rectificación de situaciones que incluso afecten a personas legalmente privadas de su libertad (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Corresponde dar acogida favorable al Hábeas Corpus Genérico debido a que, según el informe de las autoridades correspondientes, el recluso se encuentra en condiciones que amenazan su seguridad personal, por lo que ésta situación debe ser rectificadas (Voto del Ministro Manuel Ramírez Candia, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Se rechaza el Hábeas Corpus Reparador cuando no hay una privación ilegal de libertad, como lo requiere la Norma Constitucional, en razón de que tanto el fiscal de la causa como la jueza competente, para solicitar y decretar respectivamente la prisión preventiva al justiciable, debieron de analizar la concurrencia de los presupuestos constitucionales y legales a fin de determinar su procedencia (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

El Hábeas Corpus Reparador no resulta idóneo para alterar las resoluciones jurisdiccionales debidamente reguladas por las normas procedimentales en esta etapa del proceso, por lo que se presenta inoportuno atendiendo a que no existe ilegalidad en la privación de libertad del encausado, ello sustentado en la disposición transcrita al respecto, por cuanto que la orden de privación de libertad ha emanado de una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 292/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA DEFENSORA PÚBLICA CLARA NOEMÍ FERNÁNDEZ VILLALBA A FAVOR DE J.C.E.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Ejecutoriedad. Resolución Firme*

Se rechaza el Hábeas Corpus debido a que la reclusión no es ilegal ya que el recluso se halla cumpliendo una condena firme en los términos del Art. 127 del Código Procesal Penal y ejecutoriada conforme al Art. 493 del mismo cuerpo legal.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Concluyo que no existe privación ilegítima de libertad en razón de que la misma fue decretada por orden escrita de autoridad competente en el marco de un proceso penal por un hecho punible doloso y, en consecuencia, no existe ilegalidad ni irregularidad alguna respecto al régimen de privación de libertad por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 305/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.A.B. A FAVOR DE C.Q.I.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus debido a que no podemos formular juicios respecto al dictado de la prisión preventiva, no obstante, es deber de este órgano exigir a las autoridades el debido diligenciamiento en las cuestiones aducidas, sustentado en los principios y garantías constitucionales, además se torna necesario recomendar al Ministerio de Justicia a arbitrar las medidas necesarias tendientes a velar por el estado de salud físico y emocional del recluso.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 440/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO O.K. A FAVOR DE D.R.L.E.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La Garantía Constitucional planteada claramente deviene improcedente desde el momento que se pretende cuestionar resoluciones judiciales que pueden ser controvertidas en la correspondiente instancia jurisdiccional ordinaria con los mecanismos procesales propios y específicos para enderezar, si la hubiere, la injusticia que el rechazo de la libertad pueda provocar.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Existe una sentencia condenatoria contra el procesado, por lo que la competencia de los jueces de primera instancia ya no es modificable; por tanto, resulta evidente que la prisión preventiva del procesado no fue dictada por un Juez incompetente y, por consiguiente, no existe privación ilegal de la libertad del actor de la presente acción de Hábeas Corpus (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Ilegalidad*

El Hábeas Corpus Reparador en este caso, no resulta idóneo para alterar las resoluciones jurisdiccionales debidamente reguladas por las normas procedimentales en esta etapa del proceso, por lo que se presenta inoportuno atendiendo a que no existe ilegalidad en la privación de libertad del encausado, por lo que el mismo debe ser rechazado.

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el marco del estudio de la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus, no se

constituye en una instancia de control de las decisiones asumidas por los órganos judiciales inferiores; puesto en otros términos, la Garantía Constitucional en análisis no se ha regulado a los efectos de controlar la labor jurisdiccional de los magistrados llamados a entender en el procedimiento penal, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 468/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO S.M.O.D. A FAVOR DE J.M.F.".

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Procedencia*

La acción de Hábeas Corpus tiene como motivo el acoso policial contra el recurrente por el hecho de tener antecedentes penales y si bien no se ha incorporado datos probatorios que permitan constar la existencia de dicho acoso o persecución policial en la actualidad, de los informes que obran en el expediente se acredita el hecho denunciado, por lo que de ellos surge la existencia del peligro de privación ilegal de libertad del actor de la presente acción, por lo que corresponde hacer lugar a la garantía planteada y ordenar a la Policía Nacional, el cese de actos de acoso contra el peticionante, salvo situaciones previstas en el Art. 12 de la C.N.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 469/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO A FAVOR DE G.F.M.R.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Procede el Hábeas Corpus Genérico para obtener el traslado de una persona privada de su libertad a un centro médico, situa-

ción que se presenta en este caso, considerando las recomendaciones médicas, en consecuencia corresponde exhortar al Juzgado Penal de Garantías competente, como así también al Ministerio del Interior, que arbitren los medios necesarios y que provean las medidas que sean indispensables para proceder al traslado del procesado a un Centro Hospitalario a fin de que sea evaluado por un médico Hematólogo para el diagnóstico especializado, según recomendación del médico forense de la Corte Suprema de Justicia (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, en mayoría).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

El Hábeas Corpus Reparador en este caso, no resulta idóneo para alterar las resoluciones jurisdiccionales debidamente reguladas por las normas procedimentales en esta etapa del proceso, por lo que se presenta inoportuno atendiendo a que no existe ilegalidad en la privación de libertad del encausado, por lo que el mismo debe ser rechazado (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 627/2020

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PLANTEADO A FAVOR DE E.M.D.S.B. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO S.D.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico previsto en el Art. 133 inc. 3 de la Constitución Nacional que dispone que, a través de esta Garantía Constitucional se podrá demandar la rectificación de circunstancias que no estando contempladas en los casos de Hábeas Corpus Preventivo o Reparador, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, como así también en los casos de violencia física o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de libertad.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Del informe de la Jueza precedentemente individualizado, surge que la Magistrada ya dispuso que sea levantada la orden de captura vigente en contra de la justiciable, oficiando a la Comandancia de la Policía Nacional a tal efecto, por lo que dicha situación que restringía la libertad de la misma ya fue rectificadora y en consecuencia corresponde no dar acogida favorable a la Garantía Constitucional planteada.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 650/2020

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.A.M. A FAVOR DE C.F.A.M.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico previsto en el Art. 133 inc. 3 de la Constitución Nacional dispone que, a través de ésta Garantía Constitucional se podrá demandar la rectificación de circunstancias que no estando contempladas en los casos de Hábeas Corpus Preventivo o Reparador, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, como así también en los casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.

REBELDÍA. *Efectos*

Comparto lo manifestado y resuelto por el Tribunal de Sentencia, ya que según lo regulado en los Arts. 82 y 83 del Código Procesal Penal, nuestro proceso penal vigente no contempla el juicio en rebeldía, por lo que el condenado debe ponerse a disposición de la autoridad que lo requiere, y en consecuencia se extinguirá su estado de rebeldía, continuándose con el procedimiento, y así tendrá derecho a peticionar lo que considere pertinente en jus-

ticia, por lo que ante la condición de rebeldía del peticionante tampoco se pueden estudiar sus agravios a través de esta acción de Hábeas Corpus.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 837/2020

CAUSA: HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE E.P.C.”.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD

En el presente caso no hay una “privación ilegal de libertad”, como lo requiere la Norma Constitucional, ya que tanto el fiscal de la causa como el magistrado competente para imponer la prisión preventiva al procesado analizaron la concurrencia de los presupuestos constitucionales (Art. 19) y legales (Art. 242 C.P.P.) para determinar la procedencia de la prisión preventiva, y en éste sentido consideraron que la misma era indispensable en las diligencias del juicio, como así también que se reunían los requisitos para dictarla, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).



FALLOS DEL AÑO 2021

ACUERDO Y SENTENCIA N° 10/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO A FAVOR DE A.Z.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La Garantía Constitucional planteada deviene improcedente desde el momento que se pretende cuestionar resoluciones judiciales que pueden ser controvertidas en la correspondiente instancia jurisdiccional ordinaria con los mecanismos procesales propios y específicos para enderezar, si la hubiere, la injusticia que el rechazo de la libertad pueda provocar.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

El Hábeas Corpus no resulta idóneo para alterar las resoluciones jurisdiccionales debidamente reguladas por las normas procedimentales en esta etapa del proceso, por lo que se presenta inoportuno atendiendo a que no existe ilegalidad en la privación de libertad del encausado, por lo que el mismo debe ser rechazado.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD

En el presente caso no hay una “privación ilegal de libertad”, como lo requiere la Norma Constitucional, ya que, la magistrada competente para imponer el arresto domiciliario al procesado analizó la concurrencia de los presupuestos legales establecidos en el Art. 245 C.P.P. para determinar la procedencia de dicha medida cautelar, y en éste sentido consideró que se reunían los requisitos para otorgarla, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 12/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA D.R.I.T. A FAVOR DE C.E.O.V.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Al no poder verificar que la menor se encuentre privada de su libertad, mucho menos puede analizarse la “ilegalidad” a la cual hace referencia la norma, presupuesto requerido para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador (Art. 133 inc. 2, C.N.), por lo que corresponde no hacer lugar al mismo.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 13/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE M.A.R.D.G.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Privación ilegal de libertad*

Hay una “privación ilegal de libertad”, como lo requiere la Norma Constitucional, ya que de los informes recabados se desprende que el recurrente no cuenta con una orden de detención vigente, razón por la cual, al no haber una “orden escrita de autoridad competente” que le someta a estar privada de su libertad, corresponde dar acogida favorable a la presente Garantía Constitucional, planteada (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

Debe hacerse lugar al Hábeas Corpus debido a que la prisión preventiva que recae sobre el recurrente es ilegal debido a que no se cuenta con información documental suficiente en cuanto a que

si el mismo fue efectivamente sometido a proceso penal en la causa por la que se solicitó su captura.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 131/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR L.B. Y G.B.D.B. A FAVOR DE E.J.B.B.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. COVID-19. *Procedencia*

El recurrente requiere ser evaluado por un médico especialista psiquiatra y por un médico especialista cardiólogo, como así también debe realizarse el test del COVID-19 para descartar dicha enfermedad, por lo que se recomendó que sea trasladado para consultar en un Centro Hospitalario Público de Alta Complejidad, razón por la cual el mismo se encuentra recluso en condiciones que amenazan su seguridad personal y esta situación debe ser rectificadas, por lo que se hace lugar al Hábeas Corpus Genérico.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Procede el Hábeas Corpus Genérico para obtener el traslado de una persona privada de su libertad a un control médico, situación que se presenta en este caso particular, considerando las recomendaciones del profesional médico por lo que corresponde exhortar al Juzgado Penal competente que arbitre los medios necesarios y que provea las medidas que sean indispensables para proceder al traslado del afectado a un Centro Hospitalario Público de Alta Complejidad.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 136/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA G.R.P. A FAVOR DE C.G.R.G.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Los magistrados competentes al imponer la medida cautelar al encausado, analizaron la concurrencia de los presupuestos constitucionales (Art. 19) y legales (Art. 242 C.P.P.) para determinar la procedencia de la prisión preventiva, y en éste sentido consideraron que se reunían los requisitos para dictarla, así como también que la misma era indispensable en las diligencias del juicio, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la continuación del Juicio Oral y Público, por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus planteado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 139/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS H.P.A. Y S.G. A FAVOR DE H.A.S.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La resolución de arresto domiciliario ha emanado de una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales –Juez Penal de Garantías– razón por la cual, corresponde rechazar el Hábeas Corpus Reparador planteado, no solo porque cumple con los requisitos de legalidad sino también porque este medio no puede ser utilizado como mecanismo procesal para revisar las resoluciones judiciales dictadas por el inferior.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 286/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA R.T. A FAVOR DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

La ley es clara al referir que el pedido inicial debe brindar todos los datos de la persona que se encuentre en peligro inminente de ser afectada en sus derechos elementales, requiriendo se brinde el nombre y otros datos personales conocidos de la misma, afectada por el acto supuestamente ilegítimo, especificando incluso, el lugar donde se encuentra; esto no ha sido cumplido por la peticionante que se ha enfocado más en el problema general de todos los presos de la República, requiriendo una solución inmediata a una problemática de larga data, que en realidad deber ser objeto de estudio y abordaje a nivel Estado (no solo por parte del Poder Judicial), a través de todos sus estamentos, lo cual lógicamente requiere de políticas claras en relación al futuro de los centros de detención a nivel país, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 288/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO J.B.C. A FAVOR DE E.V.G.”.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD. REBELDÍA. *Efectos*

Se advierte de los Arts. 82 y 83 del C.P.P., que nuestro proceso penal vigente no contempla el juicio en rebeldía, por lo que la imputada debe ponerse a disposición de la autoridad que lo requiere, y así se extinguirá su estado de rebeldía, continuándose con el procedimiento, de esta manera tendrá derecho a peticionar

lo que considere pertinente en justicia por lo que al no existir privación ilegal de libertad, presupuesto requerido para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador (Art. 133 inc. 2 de la C.N.), corresponde no hacer lugar al mismo.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 294/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.L. A FAVOR DE J.W.G.C.".

ESTADO. *Obligaciones*

Es innegable que el Estado a través de sus autoridades correspondientes, está obligado a brindar a las personas privadas de su libertad las condiciones mínimas para albergarlas, preservando en todo momento su integridad personal.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Las expresiones de los funcionarios de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y del Ministerio de Justicia en los diversos informes obrantes, apuntan a la imposibilidad material de brindar las condiciones mínimas recomendadas para el tratamiento médico específico que requiere el recurrente, por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Genérico.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Debe hacerse lugar al Hábeas Corpus Genérico en el sentido de rectificar la situación en la que se encuentra recluido el procesado, considerando su estado de salud y en atención a los informes mencionados, corresponde ordenar al Juez de Ejecución competente, al Director de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y al Ministerio de Justicia a que arbitren los medios indispensables para el tratamiento efectivo, proveer los medicamentos recetados por los médicos y un lugar adecuado para su tratamiento, quienes ade-

más, deberán estar atentos a circunstancias o sucesos que agravarían las condiciones de salud del mismo.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 461/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA NAZARIA MONGES A FAVOR DEL SR. F.C.R.D.”.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Ilegalidad*

La privación de libertad del procesado no es ilegal, ya que el mismo cuenta con una condena firme en los términos del Art. 127 del Código Procesal Penal y deberá ser ejecutada conforme al Art. 493 del mismo cuerpo legal, por lo que al no existir una privación ilegal de libertad, presupuesto requerido para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador (Art. 133 inc. 2 de la C.N.), corresponde no hacer lugar al mismo.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 477/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO O.C.C. A FAVOR DE D.P.G.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico, cualquiera sea la casuística que prevé, opera sobre hechos consumados y no sobre hechos potenciales o conjeturales, en igual sentido tampoco se ha probado la existencia de violencia física, psíquica o moral alguna que justificaría adoptar las medidas tendientes a la cesación de las mismas para restablecer las condiciones de privación alteradas en desmedro del justiciable, por lo que el mismo debe ser rechazado.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

No surgen de los términos del escrito presentado la existencia de circunstancias que restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal del recurrente, que puedan ser relevantes como para agravar las condiciones de reclusión del mismo, quien de acuerdo a los informes agregados en autos guarda reclusión en el Penal de Tacumbú, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

La prisión preventiva que recae sobre el sindicato se ha tornado ilegal por haber sobrepasado el límite temporal dispuesto para la duración de la misma en la normativa constitucional (Art. 19) y legal (Art. 236 primera alternativa del Código Procesal Penal), por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 537/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA N.G. A FAVOR DE S.P.M.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Sentencia condenatoria*

No procede la Garantía Constitucional planteada debido a que el peticionante se encuentra privado de su libertad por una sentencia condenatoria firme, por lo que al no existir una privación ilegal de libertad, presupuesto requerido para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador (Art. 133 inc. 2 de la C.N.), corresponde no hacer lugar al mismo.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Sentencia firme*

La reclusión del recurrente no es ilegal ya que el mismo se halla cumpliendo una condena firme en los términos del Art. 127 del Código Procesal Penal y ejecutoriada conforme al Art. 493 del mismo cuerpo legal, por lo que corresponde el rechazo de la Garantía Constitucional planteada (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 648/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.L. A FAVOR DE R.S.A.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Extradición*

La detención preventiva con fines de extradición del recurrente es legal y se ajusta a derecho, ya que según informó el Juez competente, se ha ordenado la prisión preventiva del mismo y el Estado requirente (Estados Unidos) ha remitido los documentos formalizados debidamente certificados y traducidos al idioma español, por lo que de esta manera se comprueba que se ha cumplido en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Tratado de Extradición en cuestión, por lo que al no existir privación ilegal de libertad, presupuesto requerido para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador, corresponde no hacer lugar al mismo.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Extradición*

El prevenido guarda prisión preventiva en el marco de un proceso de extradición, por orden de Juez competente y dentro de lo establecido en los Artículos 149 y 150 del C.P.P. para los procesos de Extradición Pasiva, por tanto el proceso ha venido desarrollándose conforme a las facultades que invisten a la jurisdicción, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 661/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO A FAVOR DE C.A.Q.I. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA G.D.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus es una Garantía Constitucional, no se ha regulado a los efectos de controlar la labor jurisdiccional de los magistrados llamados a entender en el procedimiento penal, es decir no es un instrumento de impugnación de las resoluciones recaídas en la sala penal y dictadas por jueces naturales (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Reparador en este caso, no resulta idóneo para alterar las resoluciones jurisdiccionales debidamente reguladas por las normas procedimentales en esta etapa del proceso, por cuanto que la orden de privación de libertad –prisión preventiva– ha emanado de una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en el marco del estudio del Hábeas Corpus, no puede constituirse en una instancia de control de las decisiones asumidas por los órganos judiciales inferiores (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 681/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO O.R.A.N. A FAVOR DE C.O.M.G.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

El Hábeas Corpus Reparador debe ser rechazado debido a que no existe privación ilegítima de libertad en razón de que la misma fue decretada por orden escrita de autoridad competente, en el marco de un proceso penal.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

La prisión preventiva que recae sobre el encausado se ha tornado ilegal por haber sobrepasado el límite temporal dispuesto para la duración de la misma en la normativa Constitucional (Art. 19) y legal (Art. 236 primera alternativa del C.P.P.), por lo que debe hacerse lugar al Hábeas Corpus reparador (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 770/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO S.D.A. FAVOR DE A.F.L.O.”.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Legalidad*

La privación de libertad que recae sobre el imputado es legal y se ajusta a derecho, por no sobrepasar el límite temporal de tres años en prisión preventiva, establecido en la pena mínima para el hecho que fuera acusado y tampoco excede de los dos años previsto en el Art. 236 del C.P.P., pues en definitiva no ha soportado prisión preventiva sino arresto domiciliario, por lo que el Hábeas Corpus reparador debe ser rechazado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 854/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO J.F.V. A FAVOR DE G.M.F.”.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Legalidad*

El condenado no ha sobrepasado en reclusión la pena mínima de cinco años, prevista para el hecho punible por el cual ha sido condenado, razón por la cual la privación de libertad del procesado es legal y se ajusta a derecho, por no sobrepasar el límite temporal en prisión preventiva, por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 892/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO S.A.A. A FAVOR DE A.C.M.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

En el marco del estudio del Hábeas Corpus, no puede constituirse en una instancia de control de las decisiones asumidas por los órganos judiciales inferiores. Esta Garantía Constitucional no se ha regulado a los efectos de controlar la labor jurisdiccional de los magistrados llamados a entender en el procedimiento penal, es decir, no es un instrumento de impugnación de las resoluciones recaídas en la causa penal y dictadas por jueces naturales.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La Garantía Constitucional planteada deviene improcedente desde el momento que se pretende cuestionar una resolución judicial, que puede ser controvertida en la correspondiente instancia jurisdiccional ordinaria con los mecanismos procesales propios y

específicos para enderezar, si la hubiere, la injusticia que el rechazo de la libertad pueda provocar.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 923/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS J.C. Y C.C. A FAVOR DE N.C.O., I.S.P. Y J.D.L.”.

HÁBEAS CORPUS. *Finalidad. Naturaleza*

La naturaleza y finalidad del Hábeas Corpus delimitan su ejercicio para casos en que exista privación ilegítima de libertad y merecedora de rectificación de urgencia por parte de la Sala Penal, por lo cual, de hacer lugar a lo solicitado por el accionante la institución jurídica del Hábeas Corpus se estaría empleando como un instrumento revocador de resoluciones emanadas de jueces naturales y competentes que sean desfavorables a las pretensiones del accionante, situación que desnaturalizaría esta Garantía Constitucional.

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Reparador en este caso, no resulta idóneo para alterar las resoluciones jurisdiccionales debidamente reguladas por las normas procedimentales en esta etapa del proceso, por cuanto que la orden de privación de libertad –prisión preventiva– ha emanado de una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el marco del estudio del Hábeas Corpus, no puede constituirse en una instancia de control de las decisiones asumidas por los órganos jurisdiccionales.

dicionales inferiores. Esta Garantía Constitucional no se ha regulado a los efectos de controlar la labor jurisdiccional de los magistrados llamados a entender en el procedimiento penal, no es instrumento de impugnación de resoluciones judiciales recaídas en la causa penal y dictadas por jueces naturales.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 980/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.A.R. A FAVOR DE F.G.N.L.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

No procede el Hábeas Corpus Genérico ya que según el informe del médico forense el paciente se encuentra debidamente tratado en su lugar de reclusión, como así también no refiere que el mismo sea trasladado a un centro hospitalario, también corresponde exhortar al Juzgado Penal; que arbitren los medios a fin de que se realice los estudios indicados y se le provea la medicación correspondiente y se le mantenga en aislamiento.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.151/2021

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.M. A FAVOR DE R.F.A.A.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus no puede constituirse en una instancia de control de las decisiones asumidas por los órganos judiciales inferiores. Esta Garantía Constitucional no se ha regulado a los efectos de controlar la labor jurisdiccional de los magistrados llamados a entender en el procedimiento penal, es decir, no es un instrumento

de impugnación de las resoluciones recaídas en la causa penal y dictadas por jueces naturales.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La Garantía Constitucional planteada deviene improcedente desde el momento que se pretende cuestionar una resolución judicial –prisión preventiva dispuesta por un Juez competente– que puede ser controvertida en la correspondiente instancia jurisdiccional ordinaria con los mecanismos procesales propios y específicos para enderezar, si la hubiere, la injusticia que el rechazo de la libertad puede provocar, por lo que corresponde rechazar el Hábeas Corpus planteado (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.264/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO A FAVOR DE A.A.A.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

La naturaleza del Hábeas Corpus, conforme a los presupuestos establecido en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es de un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, privándola de ese derecho fundamental, sea por un particular o por un agente público, careciendo tal acto de legalidad.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El mecanismo del Hábeas Corpus está previsto como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y que no admiten dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional. Ahora bien, no debe ser considerado como un medio impugnatorio de resoluciones judiciales.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

El acusado se encuentra privado de libertad sin condena desde hace 2 años y 11 meses, y en consecuencia si bien no ha sobrepasado la pena mínima de 3 años, sí ha cumplido el límite legal que impuso el Código Procesal Penal para su duración que es de dos años, con lo que se ha convertido en ilegal por el exceso temporal de la prisión preventiva, por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Genérico (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.277/2021

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA DEFENSORA PÚBLICA, ABOGADA MIRIAM DÍAZ A FAVOR DEL SEÑOR F.C.B.L.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La Garantía Constitucional del Hábeas Corpus no es una suerte de vía procesal a efectos de impugnar resoluciones judiciales o cuestionar actuaciones procesales, para ello, la ley procesal penal prevé los recursos e incidentes pertinentes, a fin de satisfacer las pretensiones del justiciable.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La Garantía Constitucional ha sido diseñada por el ciudadano convencional, legislador de la ley suprema de la República para solucionar situaciones de privaciones de libertad de facto, cuando las mismas padecen de un origen espurio, no validadas por los sistemas normativos y dictados por los órganos jurisdiccionales competentes.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

El mecanismo del Hábeas Corpus se prevé como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y que no admiten dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional. Ahora bien, no debe ser considerado como un medio impugnativo de resoluciones judiciales.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador es requerida la presencia de una ilegalidad en la privación de libertad de la persona, situación que, en caso de verificarse fehacientemente, debe ser inmediatamente corregida por afectar un derecho fundamental de la persona, cual es la libertad.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD. *Ilegalidad*

Se resuelve el caso únicamente teniendo en cuenta el informe del Magistrado de Sentencias, el cual resulta suficiente para establecer que la privación de libertad es ilegal por superar el tiempo de la pena mínima, ya que ampliar el informe sobre la etapa de Garantías únicamente dilataría el plazo de resolución de la presente Garantía Constitucional (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, en disidencia).



FALLOS DEL AÑO 2022

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1/2022

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO C.C.V. A FAVOR DE E.D.E.D.L.R.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La ilegalidad de la privación de libertad que invoca el recurrente por medio de la Garantía Constitucional promovida se disipa ante la existencia de la medida restrictiva de libertad decretada por la autoridad competente en el marco de la causa penal, por lo que corresponde rechazar el Hábeas Corpus interpuesto.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

El Hábeas Corpus Reparador es una vía excepcional por la que se busca enderezar la ilegalidad de una privación de libertad de gravedad institucional, cuando se demuestra que los mecanismos procesales ordinarios rectamente empleados no han podido restablecer el imperio de la legalidad o que no es susceptible que lo hagan en el futuro, por lo que su ejercicio debe optimizarse con las disposiciones que fijan la competencia de los jueces del procedimiento, porque de lo contrario se corre el riesgo de desnaturalizar el instituto constitucional.

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en el marco del estudio del Hábeas Corpus, no puede constituirse en una instancia de control de las decisiones asumidas por los órganos judiciales inferiores. Esta Garantía Constitucional no se ha regulado a los efectos de controlar la labor jurisdiccional de los magistrados llamados a entender en el procedimiento penal, es decir, no es un

instrumento de impugnación de las resoluciones recaídas en la causa penal y dictadas por jueces naturales.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 2/2022

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS E.V. Y E.V. A FAVOR DE A.L.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

La Garantía Constitucional del Hábeas Corpus Reparador interpuesta no resulta idónea para alterar las resoluciones judiciales debidamente reguladas por las normas procedimentales, pues al no haber una “privación ilegítima de libertad”, presupuesto requerido por el Art. 133 inc. 2 de la C.N., el mismo debe ser rechazado.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

La Garantía Constitucional planteada deviene improcedente desde el momento que se pretende cuestionar una resolución judicial –prisión preventiva dispuesta por un Juez competente– que puede ser controvertida en la correspondiente instancia jurisdiccional ordinaria con los mecanismos procesales propios y específicos para enderezar, si la hubiere, la injusticia que el rechazo de la libertad pueda provocar.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 3/2022

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA B.A.F. A FAVOR DE A.E.A.D.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Las pretensiones del procesado nada tienen que ver con violencia alguna sino con la supuesta falta de pronunciamiento por parte del tribunal de apelación en cuanto al recurso interpuesto sobre el auto de apertura de juicio oral, así como la exhortación de la tramitación de una excepción de inconstitucionalidad, materia que no compete a este órgano por medio de esta vía, por lo que corresponde el rechazo del Hábeas Corpus planteado.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Si el demandante estima que se encuentran reunidas las condiciones para recuperar su libertad deberá recurrir ante el órgano jurisdiccional natural competente a quien debe exponer su petición por los conductos correspondientes, por lo que corresponde rechazar el Hábeas Corpus Genérico.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 43/2022

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO F.F. A FAVOR DE F.N.S.B.”.

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Naturaleza*

La naturaleza del Hábeas Corpus, conforme a los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es de un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, privándola de ese derecho fundamental, sea por un particular o de un

agente público, careciendo tal acto de legalidad. Es un remedio jurídico paliativo de arbitrariedades que afectan directamente a la libertad personal del individuo, sujeto de la protección legal.

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Presupuestos legales*

Los presupuestos legales del Hábeas Corpus Preventivo para su procedencia es requerida, el trance inminente de ser privada ilegítimamente de su libertad física y la presencia de una ilegalidad en la privación de libertad de la persona, situación que, en el caso de verificarse fehacientemente, debe ser inmediatamente corregida por afectar un derecho fundamental de la persona, cual es la libertad.

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Procedencia*

No existe amenaza ilegítima de privación de libertad o una privación ilegítima de libertad consumada, tampoco se vislumbran afectaciones arbitrarias a otras formas de libertad protegidas constitucionalmente, así como tampoco se identifican los presupuestos que la normativa legal exige para la procedencia del Hábeas Corpus Preventivo planteado, por lo que el mismo debe ser rechazado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 81/2022

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO A FAVOR DE I.R.A.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Si bien el recurrente plantea Hábeas Corpus Reparador y Genérico de manera indistinta, de los argumentos expuestos en el escrito de promoción se aduce la supuesta privación ilegítima de libertad, razón por la cual corresponde estudiar y resolverlo como Reparador, debiendo imprimirse el trámite correspondiente, en

concordancia, con lo previsto en el Artículo 5, de la Ley 1.500/99 “Que reglamenta la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus” (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera, en mayoría).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

En el presente caso estamos ya en presencia de un proceso en etapa de juicio oral y público, debe entenderse que la privación de libertad del acusado es legítima, forma parte de un proceso penal regular y fue decretada por autoridad judicial por lo que corresponde el rechazo de la presente acción (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera, en mayoría).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Excepcionalidad*

Al margen de los motivos ya expresados sobre la imposibilidad de dar acogida favorable en esta instancia a lo petitionado por el recurrente, es conveniente recordar la vigencia de la Acordada 1.511/2021, que señala la necesidad de aplicar la prisión preventiva en forma excepcional. Solo puede cumplirse reclusión en carácter de prisión preventiva en las condiciones que establece la ley, por lo que toda restricción ilegal de la libertad ordenada o mantenida por un juez, involucra su responsabilidad personal y ello debe ser objeto de consideración por cada magistrado (Voto de la Ministra María Carolina Llanes, en mayoría).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Ilegalidad*

El recurrente se encuentra recluso desde hace más de 4 años, es decir ha sobrepasado el límite legal previsto en el Artículo 236 C.P.P., en concordancia con la previsión constitucional establecida en el Artículo 19, por lo que se concluye que la prisión preventiva que soporta el recurrente se ha tornado ilegal en los términos del Artículo 133 inc. 2 de la Constitución, por lo que debe hacerse lugar al Hábeas Corpus Reparador (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 97/2022

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA Z.B.F. EN FAVOR DEL SEÑOR P.G.C.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

El Artículo 32 de la Ley N° 1.500/99 “Que reglamenta la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus” exige la existencia de un hecho de violencia psíquica concretamente individualizado, relacionado con un hecho específico y una relación causal entre aquel hecho y el padecimiento psíquico de la persona, todo lo cual no ha sido expresado ni demostrado en el contexto de la presente Garantía Constitucional, por lo que la misma debe ser rechazada.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

La Garantía Constitucional del Hábeas Corpus no es una suerte de vía procesal a efectos de impugnar resoluciones judiciales o cuestionar actuaciones procesales, para ello la ley procesal penal prevé los recursos e incidentes pertinentes, a fin de satisfacer las pretensiones del justiciable.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

No existe una privación de libertad ilegal, generada de facto por alguna autoridad estatal, sino que es consecuencia de resoluciones judiciales dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, por lo que corresponde el rechazo del Hábeas Corpus Reparador.

MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL. *Revisión*

Las medidas cautelares de carácter personal, en virtud de las cuales se encuentra privada de su libertad el justiciable, son revi-

sables o modificables en todo momento, por lo que no existe impedimento legal alguno para que el mismo recurra por las vías pertinentes ante los órganos jurisdiccionales competentes, en el marco de su ámbito natural de discusión la causa penal principal.

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala Penal no puede erigirse como una indebida tercera instancia, sometiendo a revisión los fallos dictados por las instancias inferiores, producto de la intervención de los jueces naturales y competentes en el marco de la causa penal.

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia no puede pretender subrogarse las competencias de los órganos jurisdiccionales naturales de la causa, so pena de desvirtuar la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus Reparador. Recuérdese que el Art. 26 de la Ley N° 1.500/99 “Que reglamenta la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus” formula imperativamente el rechazo de la garantía y la remisión de los antecedentes al órgano jurisdiccional que ordenó la privación de libertad.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 98/2022

“HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO C.A.M. A FAVOR DE R.J.C.S.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Reparador es una vía excepcional por lo que se busca enderezar la ilegalidad de un privación de libertad de gravedad institucional, cuando se demuestra que los mecanismos procesales ordinarios rectamente empleados no han podido restablecer el imperio de la legalidad o que no es susceptible que lo hagan en el futuro, por lo que su ejercicio debe optimizarse con las

disposiciones que fijan la competencia de los jueces del procedimiento, porque de lo contrario se corre el riesgo de desnaturalizar el instituto constitucional (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera, por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Corresponde no hacer lugar a la presente Garantía Constitucional planteada debido a que no existe privación ilegal de libertad desde el momento en que la medida cautelar no ha sobrepasado el límite temporal dispuesto para la duración de la prisión preventiva en el Art. 19 de la normativa Constitucional.

